

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 28 de Junio de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió este día 5 asuntos, de los cuales, 3 son Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; un Recurso de revisión; y un Procedimiento especial sancionador.



El Juicio **TEEG-JPDC-98/2018**, lo interpuso Ana Lilia Paniagua Cortés; así como José Luis González Bocanegra, Zósimo Pérez Delgado, Jesús Ramírez Solís y Juan Francisco Reyes Millán, en contra de la resolución intrapartidaria dictada dentro del recurso de queja QO/GTO/155/2108 y su acumulado QO/GTO/183/2108 de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Sobre el mismo, la Magistrada y los Magistrados Electorales determinaron confirmar la resolución impugnada, al considerarse improcedentes los argumentos expresados por los quejosos, ya que la autoridad responsable emitió la resolución de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución recaída en el expediente TEEG-JPDC-42/2018, además de que la misma se encuentra fundada y motivada.

El Juicio **TEEG-JPDC-92/2018**, lo presentó David Romero Rodríguez, militante del partido político MORENA, y aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato por ese partido, en contra del dictamen de la



Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que contiene la decisión intrapartidaria que designó a Irma Leticia González Sánchez, como candidata de dicho partido y de la coalición “Juntos haremos historia” a la Presidencia Municipal referida; así como en contra del registro de esa candidatura por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) mediante el acuerdo CGIEEG/155/2018. En este asunto, el Pleno del Tribunal resolvió sobreseer en el juicio, debido a que, una vez admitida a trámite la demanda, se pudo advertir que se actualizaba para ambas resoluciones combatidas, la improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación.

El Juicio **TEEG-JPDC-99/2018**, lo presentó Carlos Benjamín Rodríguez Carmona, militante y aspirante a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional (PRI), a la Diputación Local por el XI distrito en el Estado de Guanajuato, en contra de la resolución del 08 de junio del presente año, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del mencionado instituto político, dentro del expediente CNJP-RI-GUA-231/2018.

De lo anterior, la Magistrada y los Magistrados Electorales determinaron sobreseer en el juicio, pues la presente demanda forma parte de la cadena impugnativa del predictamen que decidió sobre los pre-registros, tanto del actor, como de su directo competidor para alcanzar la referida candidatura, sin embargo, tal predictamen se vio ya sustituido por una resolución definitiva como lo es el dictamen que dejó fuera a Rodríguez Carmona de su aspiración de candidatura al otorgarla a otra persona y, contra ese dictamen también intentó impugnación Rodríguez Carmona, empero, se le desechó su demanda por extemporánea, lo que trajo como consecuencia que esa decisión intrapartidaria se sustituyera al predictamen cuestionado en este Tribunal, quedara firme e inmodificable, por lo que se estima que ese efecto se refleja al presente juicio e impide pronunciamiento de fondo.



El Recurso de revisión **TEEG-REV-42/2018**, lo presentó el partido político MORENA en contra del acuerdo emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del IEEG, que desechó de plano el Procedimiento especial sancionador 21/2018-PES-CG. Al respecto, el Pleno de este órgano jurisdiccional acordó sobreseer en el recurso ante la presentación extemporánea de la demanda.



El Procedimiento especial sancionador **TEEG-PES-05/2018**, lo promovió el PRI en contra de la Coalición “Por Guanajuato al Frente” y contra quienes más resultaren responsables, por lo que fue llamado también como vinculado a los hechos denunciados el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, candidato por dicha coalición a la Gubernatura del Estado de Guanajuato; todo ello por hechos que el partido denunciante estimó como violatorios a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña.

La queja se centró en determinar la legalidad del acto llevado a cabo por dicha coalición y con la participación del candidato referido y otros actores políticos, con motivo de la presentación de la solicitud de registro ante el IEEG de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo a la candidatura referida, lo que se denunció como conductas sancionables a los actos anticipados de campaña.

Del análisis de la queja, el Pleno del Tribunal primeramente tuvo como acreditada la existencia y desarrollo del evento referido celebrado el 19 de marzo del año en curso, en la explanada frontal de las instalaciones del IEEG donde se utilizó un escenario con templete, sonido, bocinas y micrófono, así como banderas con distintivos de los institutos políticos que conforman la coalición.

Luego, la Magistrada y los Magistrados Electorales realizaron el análisis de la conducta denunciada, de donde se consideró la inexistencia de los actos anticipados de campaña, en cuanto al evento en sí mismo y en su conjunto; lo mismo en cuanto al contenido de los discursos que ahí se pronunciaron.

Para ello, se distinguió la naturaleza y fines de los actos que se verificaron en las instalaciones del instituto electoral local y que se citan en la denuncia, es decir, por un lado se realizó el *acto protocolario* de entrega de solicitud de registro del candidato denunciado –en el que sí se aplicaron y cumplieron las restricciones de logística dictadas por la Secretaría Ejecutiva– y, por otro lado, posterior a tal acto institucional, se llevó a cabo *otro, de naturaleza partidista*, en el que únicamente se hizo uso de la voz para agradecer a los simpatizantes de los partidos coaligados y del entonces precandidato que solicitaba su registro como candidato, los apoyos brindados y hacer posible llegar a ese momento de inminente candidatura.





De tal situación, la Magistrada y los Magistrados Electorales estimaron que no existían ideas claras, unívocas ni inequívocas con las que se pudiera advertir que se hizo un llamado expreso al voto en favor o en contra de determinada candidatura o partido político o coalición, por lo que se consideró no actualizado el elemento subjetivo exigido como criterio firme para configurar los actos anticipados de campaña, que es lo que exclusivamente se puede sancionar como tal, de acuerdo a la normativa de la materia y la jurisprudencia dictada al respecto.

Por tanto, el Pleno de este Tribunal resolvió declarar infundada la queja e inexistencia de la violación atribuida a la coalición “Por Guanajuato al frente” y a su candidato a la Gobernatura del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.